

## **Decreto 478/2021**

### **DCTO-2021-478-APN-PTE - Homologación.**

**Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2021**

VISTO el Expediente N° EX-2021-47260004-APN-DGD#MT, la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto N° 277/91 y sus modificatorios), homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y el Acta Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas y se instituyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 31 de mayo de 2021 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, celebrando el Acta Acuerdo en la fecha indicada.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron sustituir, a partir del 1° de junio de 2021, la escala de unidades retributivas del Sueldo Básico de la Categoría prevista en el artículo 95 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del referido Personal Profesional.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el Acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplieron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

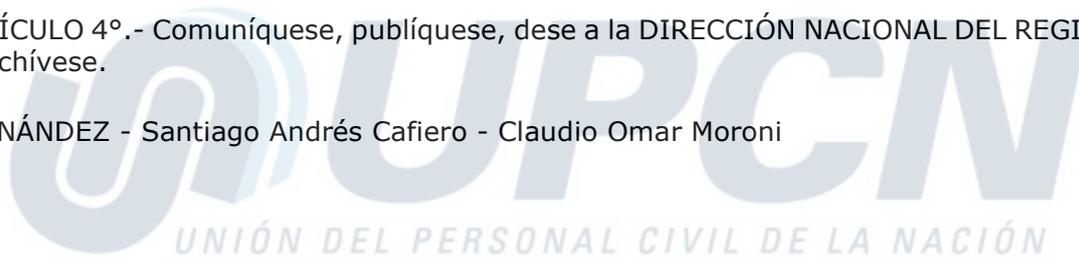
ARTÍCULO 1º.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, que como ANEXO (IF-2021-63727372-APN-DALSP#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la nueva escala de Unidades Retributivas del Sueldo Básico de la Categoría prevista en el artículo 95 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del citado Personal Profesional (Decreto N° 1133/09), acordada en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2021.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo del año 2021, siendo las 13:30 horas, comparecen en audiencia virtual mediante el uso de una plataforma dispuesta a tal fin, convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante el Dr. Agustín Hernán CARUGO, Director de Análisis Laboral del Sector Público, asistido por la Lic. Mariela LIUNI, en el marco de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud (Decreto N° 1133/09), COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Gastón SUÁREZ, y el Sr. SUBSECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO, Lic. Mariano Hugo BOIERO, el Dr. Mauro Ariel PALUMBO, la Lic. Cristina COSAKA y la Cdora. Natalia ERROZARENA; por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Sra. SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, Lic. Florencia María JALDA, y por el MINISTERIO DE SALUD, el Sr. Secretario de Gestión Administrativa, Lic. Mauricio Alberto MONSALVO, acompañado por Carlos Alberto DEVANI, todos ellos por parte del Estado empleador; y por la parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), el Sr. Diego GUTIERREZ, acompañado con la asistencia de Alejandra LOPEZ ATIA, Andrea INDUNI y Diego GUEREN; en representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) el Sr. Flavio VERGARA, acompañado con la asistencia de Javier DE FILIPPO, María Cecilia FREIRE y Graciela FIGUEROA; en representación de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CICOP) Pablo M ACIEL; en representación de la FEDERACIÓN MÉDICA DE CAPITAL FEDERAL -FEMECA-, Néstor FELDMAN, acompañado con la asistencia de Cristina ROSALES.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, manifiestan que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y a las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia en forma virtual.

Seguidamente, luego de un intercambio de opiniones, se cede la palabra al Estado Empleador quien **MANIFIESTA** que propone:

**PRIMERA:**

UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

Sustituir a partir del 01/06/2021, la escala de unidades retributivas del Sueldo Básico de la Categoría prevista en el artículo 95 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes Del Ministerio De Salud homologado por Decreto N° 1133/09, normativa complementaria y modificatoria, por la que se detalla a continuación:

CATEGORIA	SUELDO BASICO (EN UR)
PROFESIONAL SUPERIOR (SU)	3.486
PROFESIONAL PRINCIPAL (PR)	2.387
PROFESIONAL ADJUNTO (AD)	1.665
PROFESIONAL ASISTENTE (AS)	1.269

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., **MANIFIESTA**: que acepta de la propuesta del Estado Empleador. Asimismo, solicita manifestarse mediante Acta complementaria.

Cedida la palabra a la representación sindical A.T.E., **MANIFIESTA**: que acepta de la propuesta del Estado Empleador. Asimismo, solicita manifestarse mediante Acta complementaria.

Cedida la palabra a la representación sindical FEMECA, **MANIFIESTA**: que rechaza la propuesta del Estado Empleador por considerarla insuficiente. Asimismo, solicitamos manifestamos mediante acta complementaria.

Cedida la palabra a la representación sindical CICOP, **MANIFIESTA**: que tomamos conocimiento de la propuesta realizada por el Estado Empleador para transmitirla a nuestros afiliados para su consideración.

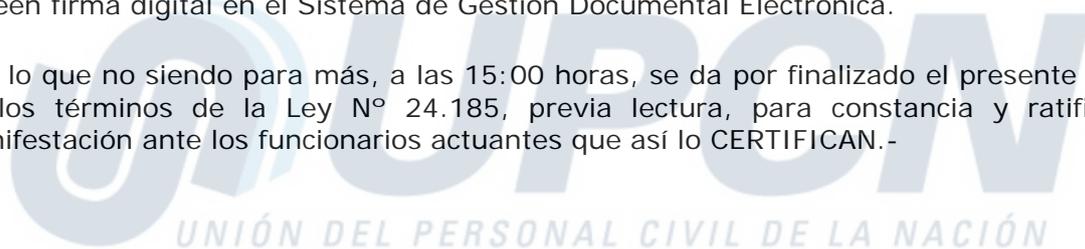
Asimismo, solicitamos manifestamos mediante acta complementaria.

En este estado, la Autoridad de Aplicación, en virtud que la representación mayoritaria se pronunció en favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, conforme el artículo 4° de la Ley N° 24.185 y su Decreto reglamentario N° 447/93 así como la Resolución del SsRL N° 42/98, se tiene por perfeccionado el acuerdo.

Se aclara que, atento a la habilitación de los permisos para la firma en forma remota del presente documento a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica, la fecha que se asigna al presente documento refiere a su suscripción digital, mientras que la fecha y hora de la reunión resulta la consignada en el encabezamiento del acta.

Se deja constancia asimismo que quienes realizan la suscripción digital del presente documento, lo hacen desde su respectiva repartición, y deberá tenerse en cuenta la representación que se detalla en el encabezado de cada parte; y se deja constancia a su vez que para el caso de CICOP, procederán a suscribir mediante documento anexo a la misma atento que sus representantes no poseen firma digital en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Con lo que no siendo para más, a las 15:00 horas, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.-



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo del año 2021, siendo las 13:30 horas, comparecen en audiencia virtual mediante el uso de una plataforma dispuesta a tal fin, convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante el Dr. Agustín Hernán CARUGO, Director de Análisis Laboral del Sector Público, asistido por la Lic. Mariela LIUNI, en el marco de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud (Decreto N° 1133/09), COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Gastón SUÁREZ, y el Sr. SUBSECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO, Lic. Mariano Hugo BOIERO, el Dr. Mauro Ariel PALUMBO, la Lic. Cristina COSAKA y la Cdora. Natalia ERROZARENA; por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Sra. SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, Lic. Florencia María JALDA, y por el MINISTERIO DE SALUD, el Sr. Secretario de Gestión Administrativa, Lic. Mauricio Alberto MONSALVO, acompañado por Carlos Alberto DEVANI, todos ellos por parte del Estado empleador; y por la parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), el Sr. Diego GUTIERREZ, acompañado con la asistencia de Alejandra LOPEZ ATIA, Andrea INDUNI y Diego GUEREN; en representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) el Sr. Flavio VERGARA, acompañado con la asistencia de Javier DE FILIPPO, María Cecilia FREIRE y Graciela FIGUEROA; en representación de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CICOP) Pablo M ACIEL; en representación de la FEDERACIÓN MÉDICA DE CAPITAL FEDERAL -FEMECA-, Néstor FELDMAN, acompañado con la asistencia de Cristina ROSALES.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, manifiestan que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y a las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia en forma virtual.

Seguidamente, luego de un intercambio de opiniones, se cede la palabra al Estado Empleador quien **MANIFIESTA** que propone:

**PRIMERA:**

UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

Sustituir a partir del 01/06/2021, la escala de unidades retributivas del Sueldo Básico de la Categoría prevista en el artículo 95 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes Del Ministerio De Salud homologado por Decreto N° 1133/09, normativa complementaria y modificatoria, por la que se detalla a continuación:

CATEGORIA	SUELDO BASICO (EN UR)
PROFESIONAL SUPERIOR (SU)	3.486
PROFESIONAL PRINCIPAL (PR)	2.387
PROFESIONAL ADJUNTO (AD)	1.665
PROFESIONAL ASISTENTE (AS)	1.269

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., **MANIFIESTA**: que acepta de la propuesta del Estado Empleador. Asimismo, solicita manifestarse mediante Acta complementaria.

Cedida la palabra a la representación sindical A.T.E., **MANIFIESTA**: que acepta de la propuesta del Estado Empleador. Asimismo, solicita manifestarse mediante Acta complementaria.

Cedida la palabra a la representación sindical FEMECA, **MANIFIESTA**: que rechaza la propuesta del Estado Empleador por considerarla insuficiente. Asimismo, solicitamos manifestamos mediante acta complementaria.

Cedida la palabra a la representación sindical CICOP, **MANIFIESTA**: que tomamos conocimiento de la propuesta realizada por el Estado Empleador para transmitirla a nuestros afiliados para su consideración.

Asimismo, solicitamos manifestamos mediante acta complementaria.

En este estado, la Autoridad de Aplicación, en virtud que la representación mayoritaria se pronunció en favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, conforme el artículo 4° de la Ley N° 24.185 y su Decreto reglamentario N° 447/93 así como la Resolución del SsRL N° 42/98, se tiene por perfeccionado el acuerdo.

Se aclara que, atento a la habilitación de los permisos para la firma en forma remota del presente documento a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica, la fecha que se asigna al presente documento refiere a su suscripción digital, mientras que la fecha y hora de la reunión resulta la consignada en el encabezamiento del acta.

Se deja constancia asimismo que quienes realizan la suscripción digital del presente documento, lo hacen desde su respectiva repartición, y deberá tenerse en cuenta la representación que se detalla en el encabezado de cada parte; y se deja constancia a su vez que para el caso de CICOP, procederán a suscribir mediante documento anexo a la misma atento que sus representantes no poseen firma digital en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Con lo que no siendo para más, a las 15:00 horas, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.-

